

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.—(Ley de 3 de Noviembre de 1857.) No podrá insertarse nada en este periódico sin autorización del Sr. Gobernador civil.

Se publica este periódico oficial los lunes, miércoles y viernes.—Se suscribe en la imprenta de Ildefonso Iglesias, calle de la Rua, al precio de 12 rs. mensuales para fuera franco de porte y 10 en la ciudad llevado á domicilio.—En dicha imprenta se admiten los anuncios.—La suscripción se hará por trimestres adelantados.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y demás augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

##### CIRCULAR.

NUM. 74.

Sobre el estado que tengan en el dia las casas-paneras pertenecientes á los Pósitos.

Los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia que á continuacion se expresan, que son los que en el dia funcionan sus Pósitos, remitirán á este Gobierno de provincia, en el término de ocho dias, contados desde la fecha de la presente circular, una relacion circunstanciada donde se haga constar el estado que tengan en el dia las casas-paneras de dichos establecimientos, con expresion de si pertenecen en propiedad á los mismos ó las llevan en alquiler ó arriendo: de si han sido enajenadas en virtud de las le-

yes de desamortizacion ó por otras causas que se expresarán: así como la fecha en que lo fueron, la cantidad en que se remataron ó vendieron, á nombre de quién, y del que resulte hoy hallarse en posesion de estos edificios, cuyos datos los suministrarán dentro del preciso término prefijado: y pasado este sin haberlo verificado, quedan conminados los morosos con la multa que tenga á bien imponerles por la falta de cumplimiento.—Zamora 17 de Marzo de 1862.

Félix María Travado.

#### PUEBLOS.

Benavente.  
Bóveda.  
Cañizo.  
Cotanes.  
Corrales.  
Cerecinos de Campos.  
Faramontanos de Távara.  
Friera de Valverde.  
Folgoso de la Carballeda.  
Fuentes de Ropel.  
Fuente el Carnero.  
Fuente la Peña.  
Fresno de la Ribera.  
Morales de Toro.  
Pinilla de Toro.  
Peque.  
San Pedro de Zamudia.  
San Cristóbal de Entreñas.

Santa Colomba de las Monjas.

San Cebrian de Castro.

Távara.

Villar de Fallaves.

Villamor de los Escuderos.

Villaluve.

Villanueva de Azoague.

Villavendimio.

Villaveza de Valverde.

#### ASUNTOS INDETERMINADOS.

NUM. 75.

Se publican las bases dictadas por la Junta mixta para distribuir los fondos recaudados en Madrid con destino á donativos en favor de los inutilizados en la guerra de Africa; se manda que las instancias que suscriban los interesados vayan de forma que no pueda dudarse de su legitimidad; y se designa la cantidad que corresponde á cada clase.

El Excmo. Sr. Capitan General de Castilla la Vieja, me dice con fecha 12 del actual lo que sigue:

Remito á V. S. un ejemplar de las bases dictadas por la Junta mixta para distribuir los fondos recaudados en Madrid con destino á donativos en favor de los inutilizados en la guerra de Africa, y de la Real orden de 19 de Diciembre último que las aprueba, y á las cuales hay que atenerse para la distribucion de dichos fondos puestos á disposicion de la misma, á fin de que V. S. procure darles la mayor publicidad por medio de los Boletines oficiales de esa provincia y lleve á conocimiento de los interesados, para que tan luego como se reciban las

relaciones que ha de remitir la Junta, y á las cuales se refiere la base 5.<sup>a</sup>, puedan aquellos acudir para el percibo de las cantidades que en ella se les señala.

Para obviar dificultades y retraso en el despacho de las instancias que promuevan los herederos de los inutilizados y los de los huérfanos, padres ó viudas de los que hayan fallecido después de declarados tales los mozos, y de haber percibido dos pagas los otros, y á los cuales se contrae la base 7.<sup>a</sup>, deben, cuando acudan á mi autoridad, por conducto de V. S. acogiéndose á los beneficios de la misma, documentar sus instancias en términos que no quede duda de la legitimidad de sus personas y derecho, acompañando para el efecto: fé de defuncion del que percibió las dos primeras mensualidades; órden que recibieron para que se presentasen á percibirlas: certificado del Alcalde respectivo en que se exprese sea el interesado el mismo que hace la reclamacion; debiendo ademas acompañar los padres, fé de bautismo de los hijos y las viudas la correspondiente partida de matrimonio y certificación de continuar en tal estado, viniendo todo legalizado en debida forma. Por ultimo si en las relaciones de los inutilizados ó en las notas de las viudas, huérfanos y padres de los fallecidos ocurriesen algunas omisiones ó equivocaciones, pueden los interesados hacerlas presentes, para que, poniéndolo en conocimiento de la Junta, resuelva esta lo que proceda.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su mayor publicidad.

Zamora 14 de Marzo de 1862.

Félix María Travado.

JUNTA MIXTA  
PARA DISTRIBUIR LOS FONDOS RECAUDADOS EN MADRID, CON DESTINO Á DONATIVOS, EN FAVOR DE LOS INUTILIZADOS DE LA GUERRA DE AFRICA.

Bases para la distribucion de dichos

fondos, y de los que la general de donativos ha puesto á disposicion de esta Junta.

Excmo. Sr.—Esta Junta en vista de que la general de donativos ha puesto á su disposicion como repartible la cantidad de un millon doscientos mil reales, y la suscripcion popular de la provincia de Madrid ha producido próximamente cinco y medio millones que suman un total de seis millones, setecientos mil reales: en consideracion á que el número de individuos de la clase de tropa declarados inútiles á consecuencia de la guerra de África, podrá ascender hasta fin del corriente año á ochocientos, y el de Jefes y Oficiales de diversas graduaciones al de sesenta: y finalmente, en virtud de que segun los estados mensuales de los Capitanes Generales de distrito, el importe del auxilio de las dos pagas satisfechas á las viudas, huérfanos y padres de los fallecidos en la referida campaña hasta 30 de Noviembre proximo pasado, asciende á un millon seiscientos ocho mil ochenta reales, ha acordado: que desde luego se proceda á la distribucion de los precisados seis millones setecientos mil reales bajo las bases siguientes:

1.º A los Jefes Oficiales é individuos de la clase de tropa que hayan sido ó sean declarados inutilizados con arreglo á las órdenes vigentes hasta fin de Diciembre de 1861, á consecuencia de la guerra de África, se les entregará en metálico la cantidad que á continuacion se designa para cada clase:

	EMPLEOS.	RS. CENTS.
Coronel.	40000	
Teniente coronel.	32000	
Primer comandante.	28444	
Segundo comandante.	24888	
Capitán.	17777	
Teniente.	9777	
Subteniente.	8000	
Sargento primero.	5200	
Sargento segundo.	6200	
Cabo y soldado.	5200	

2.º Que á las viudas, huérfanos y padres de los fallecidos á quienes en conformidad de la Real orden de 21 de Junio de 1860 se les ha declarado el derecho á dos pagas de donativos, se les entreguen otras dos.

3.º Que los empleados civiles destinados al servicio del ejército de África sean tambien comprendidos en los beneficios de las bases anteriores, como lo han sido respecto de las dos pagas de donativos por Real orden de 21 de Julio de 1860.

4.º Se rebajarán de las cantidades que se señalan tanto á los inutilizados, como á las viudas, huérfanos y padres de los fallecidos, las que consten en la Junta que ha recibido de donativos especiales que hayan sido adjudicados por la misma ó por corporaciones y particulares en virtud de la Real orden de 31 de Julio de 1860 y circular de la expresa corporacion de 3 de Noviembre siguiente, para que de esa manera se nivele en lo posible lo que los individuos

de cada clase vengan á percibir. En el caso de que el importe de dorativos especiales que algunos hayan percibido sea mayor que el de la cuota que por las disposiciones anteriores les corresponda, solo se les hará la deducción del importe de esta última.

5.º El pago ó entrega de la cantidad que corresponda á los inutilizados se verificará en las tesorerías de provincia ó depositarías de partido mas próximas al punto de residencia que hayan elegido, y el de las dos pagas referentes á viudas, huérfanos y padres de los fallecidos en los mismos puntos y en la propia forma que las dos anteriores.

6.º Al efecto la Junta pasará á los Capitanes Generales de distrito relaciones nominales de las cantidades que en cada una de ellas hayan de pagarse, para que dando aviso á los respectivos Gobernadores civiles puedan estas autoridades expedir los mandamientos de pago.

7.º En el caso de que alguno de los inutilizados y de los huérfanos, padres ó viudas de los fallecidos de que tratan las bases 1.º y 2.º hubiesen muerto después de declarados tales los unos, y de haber percibido dos pagas los otros, las cantidades que se les detalla, serán satisfechas á sus legítimos herederos los cuales deberán acudir al Capitán General del distrito por conducto del Gobernador civil de la provincia, manifestando dicha circunstancia para que aquella autoridad resuelva lo que proceda.

8.º Los anticipos que el tesoro público vaya haciendo para los pagos indicados serán reintegrados de los fondos puestos á disposicion de esta Junta en la propia forma que se viene practicando respecto de las dos pagas de donativos.

9.º Los Gobernadores civiles remitirán en los primeros días de cada mes la noticia de los pagos de esta clase que se hayan verificado en el mes anterior, con expresión de las personas, cantidades y Depositarias en que hayan tenido lugar al Capitán General del distrito, quien mensualmente la pasará á la Junta, con la de avisos de pago que haya dispuesto.

Lo que de acuerdo de la mencionada corporación tengo el honor de elevar al superior conocimiento de V. E. á fin de que se digne inclinar el ánimo de S. M. (Q. D. G.) a su aprobacion, rogándole que en tal caso, se sirva disponer lo conveniente para que por parte de los Ministerios de Hacienda y de Gobernación se circulen las órdenes con el objeto de que pueda llevarse inmediatamente á cabo.

Dios guarde á V. E. muchos años.— Madrid 16 del Diciembre de 1861.— Excmo. Sr.—El Capitán General Presidente.— Marqués del Duero.— Excelentísimo Sr. Ministro de la Guerra.

Real orden aprobando las bases anteriores.

Ministerio de la Guerra.—Num. 2.— Excmo. Sr.—La Reina (Q. D. G.) se ha servido aprobar el acuerdo de esa Junta, de que V. E. ha dado conocimiento á es-

te Ministerio con fecha 16 del actual, para que desde luego se proceda á la distribucion entre los heridos, inutilizados y familias de los fallecidos en la guerra de África, bajo las bases que expresa, de la cantidad de seis millones setecientos mil reales á que ascienden en total los fondos puestos á disposicion de la Junta por la general de donativos, y la suscripcion popular de la provincia de Madrid. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos siguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 19 de Diciembre de 1861.— Leopoldo O'Donnell.—Señor Presidente de la Junta mista para distribuir los fondos recaudados en favor de los inutilizados en la guerra de África.

#### NUM. 76.

Anunciando el estravío de una carta de pago, expedida á D. Ramón Rodellino.

Habiéndose estraviado una carta de pago expedida con fecha 21 de Febrero de 1859 por la Dirección general de la Caja de Depósitos, á favor de D. Ramón Rodellino, núm. de entrada 8.317, registro de inscripción núm. 3.394; cuyos efectos que contenía eran tres títulos de la Deuda del personal, serie C, números 203, 15.327 y 13.335, que componían la suma de 30.000 rs. nominales en dichos títulos, he dispuesto se publique en este periódico oficial en cumplimiento de lo que está previsto, y á petición de D. Ulpiano de Castro, Administrador que fué de la Aduana de Fermoselle.

Zamora 16 de Marzo de 1862.—

Félix María Travado.

#### ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA

#### DE LA

#### PROVINCIA DE ZAMORA.

Declarando de indispensable entrega los recibos de talon en el acto de satisfacer sus cuotas los contribuyentes.

Varios contribuyentes de esta provincia han producido la queja de que por los respectivos Ayuntamientos no se les provee de los recibos de talon, únicos legítimos, correspondientes á las cuotas que satisfacen, faltando así dichas Corporaciones á lo terminantemente dispuesto sobre este punto en la Real orden de 22 de Octubre de 1857.

Decidida esta Administración á cumplir y á hacer que se cumplan las disposiciones superiores, previene á los Señores Alcaldes que bajo su mas estrecha responsabilidad lleven á efecto este importante deber, pues de lo contrario podría resentirse la recaudacion, si todos los contribuyentes, comprendiendo y

usando de su derecho, se resistiesen al pago mientras no les sea este exigido en forma legal, por mas que de su ingreso fuesen responsables los Ayuntamientos ó Alcaldes, conforme á instrucción.

Zamora 13 de Marzo de 1862.— Alejandro B. Estrada.

#### ESTANCIOS.

Anunciando hallarse vacantes los Estancos de los pueblos que se citan.

Se hallan vacantes los de los pueblos que se expresan en la relación que se inserta á continuacion, dependientes de las Administraciones de Rentas Estancadas respectivas.

Los cesantes, jubilados, licenciados y demás personas que se consideren con derecho á solicitar dichos Estancos, presentaran en esta Administración en el término de ocho dias, á contar desde la publicacion del presente anuncio en el Boletin, sus instancias acompañadas de las licencias y documentos originales correspondientes, ó copias autorizadas de ello para justificar sus servicios, sin lo cual no podrán ser tomados en consideracion.

Los que soliciten los referidos Estancos, se han de comprometer á pagar al contado los efectos que sean necesarios al buen surtido del mismo.

Los Sres. Alcaldes, y los de los distritos respectivos en particular, cuidaran de que en todos los pueblos que pertenezcan á los mismos tenga la debida publicidad este anuncio.

Zamora 14 de Marzo de 1862.— Alejandro B. Estrada.

PUEBLOS EN QUE SE VACANTAN	ADMINISTRACION DE RENTAS ESTANCADAS.	RELACION DE LOS ESTANCIOS VACANTES.			
		Alcalde.	Benavente.	Fermoselle.	Puebla de Sanabria.
Brandillanes el Castro.	Provincia.				
Brandillanes el Castro.	Colombia de las Garabias.				
Brandillanes el Castro.	Fornillos de Fermoselle.				
Brandillanes el Castro.	Asturianos.				
Brandillanes el Castro.	Eriera de Valverde.				
Brandillanes el Castro.	Gradiña de Morveruela.				
Brandillanes el Castro.	Algodie.				
Brandillanes el Castro.	Moyeros.				
Brandillanes el Castro.	Asutijanos.				
Brandillanes el Castro.	Eriera de Morveruela.				
Brandillanes el Castro.	Gradiña de Morveruela.				
Brandillanes el Castro.	Algodie.				
Brandillanes el Castro.	Santa Colomba de las Garabias.				
Brandillanes el Castro.	Fornillos de Fermoselle.				
Brandillanes el Castro.	Asturianos.				
Brandillanes el Castro.	Eriera de Valverde.				
Brandillanes el Castro.	Gradiña de Morveruela.				
Brandillanes el Castro.	Algodie.				
Brandillanes el Castro.	Santa Colomba de las Garabias.				
Brandillanes el Castro.	Fornillos de Fermoselle.				
Brandillanes el Castro.	Asturianos.				
Brandillanes el Castro.	Eriera de Valverde.				
Brandillanes el Castro.	Gradiña de Morveruela.				
Brandillanes el Castro.	Algodie.				
Brandillanes el Castro.	Santa Colomba de las Garabias.				
Brandillanes el Castro.	Fornillos de Fermoselle.				
Brandillanes el Castro.	Asturianos.				
Brandillanes el Castro.	Eriera de Valverde.				
Brandillanes el Castro.	Gradiña de Morveruela.				
Brandillanes el Castro.	Algodie.				

Administración Principal  
Correos de Zamora.

Disponiendo que se remita á su destino, por medio de los vapores-correos españoles, la correspondencia que, sin el competente franqueo, se dirija á individuos de nuestro ejército expedicionario en Méjico.

El Ilmo. Sr. Director de Correos, con fecha 10 del actual, me dice lo que copió.

Ministerio de la Gobernación.—Dirección general de Correos.—Sección 3.  
Negociado 10.—Circular.—La correspondencia que en virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 del próximo pasado se dirija desde la Península é Islas adyacentes á los individuos del ejército expedicionario en Méjico, sin alguno de los requisitos establecidos, se remitirá á su destino exclusivamente por medio de los vapores-correos españoles que hacen el viaje á las Antillas, y que salen de Cádiz los días 10 y 25 de cada mes.—Solo se remitirá a Méjico por la vía de Inglaterra la correspondencia que haya sido franqueada suficientemente, con arreglo al vigente tratado postal hispano-británico; esto es, a razón de cuatro reales por cada cuatro adarmes ó fracción de este peso que tenga una carta.—Del recibo de esta orden y de haberla dado la mayor publicidad y comunicado individualmente á sus subalternos, se servirá V. darme aviso inmediatamente.

En su consecuencia, he creído conveniente trasladar á V. S. la preinscripción superior disposición, á fin de que, si lo tuviere á bien, se sirva mandar su inserción en el Boletín oficial de la provincia, para la mayor publicidad.

Dios guarde á V. S. muchos años.  
Zamora 14 de Marzo de 1862.—José del Riego.—Señor Gobernador civil de esta provincia.

### Intendencia militar del Distrito

Castilla la Vieja.  
Sobre adquisición de 12.000 fundas para cabezales, con destino al servicio de utensilios.

### ADICIONES

El Intendente militar del distrito de Castilla la Vieja,

Hace saber: Que por disposición del Exmo. Sr. Director general de Administración militar de fecha 8 del actual, se saca á público remate la adquisición de 12.000 fundas para cabezales del servicio de utensilios.

En su consecuencia, los que desean

tomar parte en esta licitación, pueden concurrir á la Secretaría de esta Intendencia, sita en la plaza de San Pablo, número 1<sup>o</sup>, donde se hallarán de manifiesto el pliego general de condiciones y su precio límite, como asimismo el tipo á que han de sujetarse dichos licitadores, debiendo advertir que la subasta tendrá lugar en los estrados de la misma el dia 24 del corriente á las doce de la mañana.—Valladolid 12 de Marzo de 1862.—Pablo Minguez y Santiago.—Felix Ortiz de Zubia.—Leb. obispo de see ridito  
bolsa el año de 1862.—

GOBIERNO

### DE LA

#### Provincia de Salamanca.

Sacando á oposición dos plazas de Directores de caminos vecinales, de nueva creación, y señalando término para la presentación de solicitudes.

Habiendo acordado la Excmo. Diputación de esta provincia la creación de dos plazas de Directores de caminos vecinales que se ocupen en los trabajos que hayan de ejecutarse con fondos de la misma, dotando dichas plazas con el sueldo anual de 8.000 reales, y además las dietas de 30 reales en los días que ocupen fuera de su residencia ordinaria, y autorizado por Real orden de 5 del actual para nombrar los expresados Directores, he dispuesto se publique el presente anuncio de convocatoria para las personas que deseen optar á dichas plazas, las cuales han de reunir las condiciones siguientes:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener título de Arquitecto, Directores de caminos vecinales ó Maestros de obras.
- 3.º Probar ante un Tribunal de examen, compuesto del Ingeniero Jefe de la provincia y los Ingenieros de montes y caminos de la misma, conocer las materias siguientes:

Primera. Aritmética y sistema métrico decimal.

Segunda. Álgebra hasta las ecuaciones de segundo grado.

Tercera. Conocimiento de los logaritmos y manejo de las tablas de los mismos.

Cuarta. Geometría plana.

Quinta. Trigonometría rectilínea.

Sexta. Elementos de construcción en general, y de las de caminos y sus obras en particular.

Séptima. Topografía y levantamiento de planos.

Octava. Dibujos de delineación y topografía.

4.º El conocimiento de estas materias se probará en dos ejercicios, uno teórico y otro práctico.

5.º El Tribunal de examen, entre los aprobados, propondrá por orden de preferencia los que considere aptos para ser agraciados en las plazas, y el Gobernador de la provincia elegirá entre ellos los que considere más á propósito.

Las personas que deseen hacer oposición á las plazas indicadas, presentarán sus solicitudes acompañadas del título profesional que tengan en este Gobierno de provincia, antes del dia 15 de Abril próximo.

Salamanca 8 de Marzo de 1862.—José Gallostra.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Manuel Grijalva, Juez de primera instancia de esta villa de Villalpando y su partido, etc.

Hago saber: Que en la primera pieza de los autos de concurso á los bienes de Tomás de Vega Villafáfila, vecino de Cerecinos de Campos, he proveido el auto que á la letra dice así:

Resultando que en la Junta de acreedores celebrada el dia 10 de Octubre último, no aceptaron el nombramiento de Síndicos los dos únicos que á ella se presentaron, convóquese á nueva Junta general de acreedores por el término de veinte días, para que comparezcan en este Juzgado el dia 31 del corriente, á las once de la mañana, á fin de que procedan al nombramiento de nuevos Síndicos; y para evitar los perjuicios que puedan ocasionarse, se nombra desde luego Depositario de los bienes de este concurso á Isidro Gangoso, vecino de Cerecinos, á quien se haga saber para su aceptación, á cuyo fin se dirige despacho al Juez de paz de aquel punto, y verificado dese cuenta.

Juzgado de Villalpando 6 de Marzo de 1862.—Doy fe.—Grijalva.—Ante mí, Modesto Rodríguez.

Lo que se anuncia por medio del presente para que llegue á conocimiento de los acreedores ausentes á los efectos que haya lugar.

Dado en Villalpando á 7 de Marzo de 1862.—Manuel Grijalva.—Por su mandado, Modesto Rodríguez.

D. Manuel Grijalva, Juez de primera instancia de esta villa de Benavente y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este mi Juzgado y por testimonio del Escribano que autoriza se ha seguido pleito civil ordinario promovido por Doña Evarista González Robles, viuda y vecina de la villa de Benavente, contra Bernardo Alonso y su mujer Teresa Ledesma, vecinos de Villafáfila, y en rebeldía de estos con los Estrados de este Juzgado, sobre reivindicación de tres fincas situadas en el casco y término de Villafáfila, en cuyo pleito ha recaido la sentencia si-

Sentencia.—En Villalpando á 27 de Febrero de 1862, el Sr. D. Manuel Grijalva, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto los autos de demanda promovida por Doña Evarista González Robles, viuda y vecina de este villa, en que pide se declare si la demandante responde en plena propiedad de la villa una casa con habitaciones arriba de la casa y corral, sita en Villafáfila, Rosario, feligresía de Santa María, en la huerta cabida de dos cuartas, plantada de árboles y bacilos, sita en el mismo pueblo, linderos calle Pública y Alameda, y una tierra de tres cuartas, en término de Cañizo y tierras de Gabriel Travadiello y Francisco Vicente, con los frutos producidos y debidos producir desde 23 de Abril último, y en su consecuencia que se condene á Bernardo Alonso y Teresa Ledesma, vecinos de Villafáfila, á que las dejen libres, desembarazadas y á su disposición, al pago de los frutos y rentas á justa regulación pericial y á las costas, cuyo pleito se ha sustanciado en rebeldía de Bernardo Alonso y Teresa Ledesma.

Resultando que en el año de 1857 se siguieron autos ejecutivos en el Juzgado de Benavente á instancia de Don Máximo Vargas, de aquella vecindad, contra Bernardo Alonso y Teresa Ledesma, vecinos de Villafáfila, sobre pago de cierta cantidad de reales y de rentas vencidas; que se dió sentencia de remate sin que se interpusiera apelación; que seguidos los autos por la vía de apremio no se presentaron licitadores á los bienes embargados; que habiendo fallecido Don Máximo de Vargas se reconoció á Doña Evarista González por legítima sucesora y representante de los derechos de este, pues solicitó la adjudicación de las fincas embargadas, en pago de la deuda, por las dos terceras partes de su retasa; y que habiéndose estimado así, se otorgó por el Juzgado de Benavente escritura solemne en favor de la Doña Evarista González en 23 de Abril de 1861, por testimonio del Escribano público D. Joaquín Minguez de Seto, habiendo sellado, dictado á la expresada Doña Evarista la casa, huerta y tierra deslindadas de las propiedades de los ejecutados Bernardo Alonso y Teresa Ledesma, con todas sus entradas y salidas y demás derechos que las pertenezcan, y con la carga y pensión que resulten gravadas, en precio de 8.832 reales y 68 céntimos á cada una de las dos terceras partes de la retasa, en pago de su crédito y costas de cuya escritura se tomó razon en la Catedralia de Hipotecas de este partido, y ha sido colejada con su original, con el cual está conforme, durante el término de prueba.

Resultando que citados y emplazados Bernardo Alonso y su mujer Teresa Ledesma en persona, no se presentaron á contestar la demanda; que acusada la rebeldía se declaró por contestada y se mandó que se siguiesen los autos en su ausencia y rebeldía, como ha tenido efecto.

Considerando que la escritura judicial presentada por Doña Evarista hace

plena prueba en juicio, y que es un título legítimo de sus derechos y propiedad de las fincas adjudicadas conforme á las disposiciones del art. 281, regla 1.<sup>a</sup>

Fallo.—Que debo de declarar y declaro que la casa, huerta y tierra adjudicadas en la escritura pública de 23 de Abril de 1861 que obra en autos, pertenecen en pleno dominio y propiedad á Doña Evarista Gonzalez Robles, viuda de D. Máximo de Vargas y vecina de Benavente, con los frutos producidos y debidos producir desde 23 de Abril de 1861, y en su consecuencia condeno á Bernardo Alonso y Teresa Ledesma á que dejen á disposición de Doña Evarista Gonzalez las citadas casa, huerta y tierra, y así mismo al pago de las rentas producidas ó debido producir desde el 23 de Abril de 1861 á justa regulación pericial y con todas las costas, notificándose esta sentencia en los Estrados del Juzgado, publicándose por edictos en las puertas del local de la Audiencia y publicándose en el Boletín oficial de la provincia. Definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Grijalva.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fué la sentencia anterior por el Señor D. Manuel Grijalva, Juez de primera instancia de este partido, estando haciendo audiencia pública en Villalpando Febrero 27 de 1862, de que yo el Escribano doy fe.—Ante mí, Damian Medrano Diez.

Y para que se inserte en el Boletín oficial de esta provincia y se fije en las puertas del local de esta Audiencia, libro el presente por duplicado.

Dado en Villalpando á 28 de Febrero de 1862.—Manuel Grijalva.—Por su mandado, Damian Medrano Diez.

Don Ezequiel Valdés, Juez de primera instancia de esta ciudad de Zamora y su partido.

Hago saber á las personas que quisieren comprar una docena de sillas de balcón, tasadas en 72 reales.

Seis cuadros de pino, barnizados, con cristales y estampas, en 36 reales.

Dos cortinas de muselina blanca, en 16 reales.

Un escánil, en 20 reales.

Un escaño camero, en 40 reales.

Dos baules de mediano uso, en 40 reales.

Una casa sita en el lugar de Montamaría y calle de las Fraguas, lindante con otra de Benito Lobato, con dicha calle y plazuela de Concejo, tasada en 8.000 reales.

Un bacillar al sitio de San Roque, de cabida de 346 cepas, con inclusión de 27 marradas y en ello cuatro cábricos de chopo y dos mimbreros, que linda con

camino que va á San Cebrián y con bacillares de Juan y Manuel Lorenzo, en 1.408 reales.

Otro bacillar en el mismo sitio, de cabida de 928 cepas, con inclusión de 18 marradas á razón de dos por una, y seis árboles frutales, linda con camino que va á San Cebrián, con bacillar de Pascual Castaño y Juan Martín, y tierra de Don Manuel Villachica, en 3.688 reales.

Y una tierra de cabida de fanega y media, con las labores de primavera y sementera, y simiente de cebada de que está sembrada, sita á donde llaman Los Nogales, lindante con otras de Demetrio Coso, Isidro Martín, Vicente González y herederos de Doña Dionisia Andrés, en 1.460 reales.

Cuyos bienes que son propios de Don Domingo Neira, vecino de indicado Montamaría, se venden para hacer pago á D. Rogelio Cortezo, que lo es de esta ciudad, de 10.820 reales que le está debiendo, y costas originadas en la ejecución seguida contra aquel; así que las personas que quieran hacer postura á ellos comparecerán en la Escribanía del que refrenda y en los Estrados de este Juzgado, respecto á los bienes muebles el dia 18 del corriente, y respecto á los demás el dia 1.<sup>a</sup> de Abril próximo, señalados para su respectivo remate, de once á doce de la mañana.

Zamora 8 de Marzo de 1862.—Ezequiel Valdés.—P. S. M., Juan Bugallo y Puyol.

D. José Agustín Magdalena, Juez de primera instancia de esta villa de Benavente y su partido, que de ser tal y hallarse en el ejercicio de sus funciones, el infrascrito Escribano da fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Celedonia Aparicio, vecina de Gubo de Benavente, contra quien estoy siguiendo causa criminal de oficio por hurto de lana, lino y patatas, de una cuadra de la casa de su convecino Cayetano Martínez, para que se presente en la cárcel pública de esta villa, en el término de treinta días, á responder á los cargos que contra ella resultan, pues de no hacerlo se seguirá la causa en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Benavente 12 de Marzo de 1862.—José Agustín Magdalena.—Por mandado de S. S., Angel Alvarez Quijano.

#### ANUNCIOS PARTICULARES.

En el pinar Coto-redondo, término del Pego, provincia de Zamora, se halla vacante la plaza de Montaráz, con 6 rs. diarios, casa en el mismo pinar y la leña necesaria; los aspirantes pueden dirigir las solicitudes hasta 31 del corriente informadas por sus Párrocos y Ayuntamiento á D. Sandalo Gomez de Rosas, administrador de dicho pueblo; es requisito indispensable el que sepa leer y escribir sea licenciado del ejército y no exceda de 40 años de edad.

Pego 14 de Marzo de 1862.—El administrador, Rozas.

A voluntad de sus dueños los señores Lozano y Jolivet del comercio de Valladolid, se vende una casa, en esta ciudad de Zamora, consistente en la calle de Balborraz y es en la que dichos señores celebran la feria de Botigero, la cual está libre de todo gravamen.

Las personas que quieran interesarse en la compra, pueden presentarse á Don Agustín Fombellida de esta vecindad, que les enterará de su precio, y condiciones con que se hará la venta.

#### Crédito Castellano.

#### VALLADOLID.

Constituida definitivamente esta Sociedad, en virtud de Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda con fecha 21 del mes pasado, y atendiendo la Junta de Gobierno de la misma á la conveniencia general, ha determinado que desde el dia 12 del que rige dé principio á sus trabajos, dedicándose por ahora á las operaciones de cuentas corrientes, descuentos, préstamos y depósitos, al tenor de lo que dispone el Reglamento para las mismas.

Las Oficinas de la Sociedad se hallan provisionalmente en el departamento del Banco que ocupó la Recaudación de contribuciones.

Valladolid 11 de Marzo de 1862.—Por acuerdo de la Junta, Luis Polanco, Secretario.

#### Administración del Estado de Benavente.

En el dia 4 de Abril proximo y hora de once á doce de su mañana tendrá lugar en la oficina Administración del Excelentísimo Señor Duque de Osuna en

esta villa la venta en pública subasta de un quinón de leñas en la dehesa de Ceginas, al sitio Camino de Milles, de cabida de diez y ocho fanegas, poco mas ó menos, siendo las principales condiciones que se han de cortar y descepitar 1.131 encinas y podar 1.075, y que no se admitirá postura que no cubra la cantidad de 26.500 rs., en que ha sido tasado por el celador de montes de S. E., con otras que contiene el pliego que estará de manifiesto en dicha Administración.

Benavente 26 de Febrero de 1862.—Zenón Alonso Rodríguez.

**AGENDA de BOLSILLO ó LIBRO de memoria, diario para el corriente año de 1862.—Utilísima á los Abogados, Notarios, Escribanos, Procuradores, y demás personas así civiles como militares y eclesiásticas.—Forma un tomo en octavo de esmerada impresión y excelente papel.**

—Es el libro, en su clase, el mas completo de los publicados hasta el dia.

**Precios** —En Madrid, 8 reales en rústica, 10 encartado, y 14 en tela á la inglesa.—Con carteras, 22, 26, 28, 32, 38, 42, 68, 72, 78 y 82 reales, según la elegancia.

En provincias, franco de porte por el correo, 10 en rústica, 12 encartado, y 16 en tela á la inglesa.—Con carteras, 26, 30, 32, 36, 42, 46, 74, 78, 88 y 90 reales respectivamente.

Se halla de venta, en Madrid, calle del Príncipe, núm. 11, librería de Baily-Bailliére; en las principales librerías del Reino; Corresponsales de obras literarias y de periódicos políticos.

#### Cartilla de los Juzgados de Paz

—POR  
D. Remigio Salomon,

Juez de primera instancia de Santander.

Es utilísima á toda clase de personas, y forma un bonito tomo en octavo, de letra muy compacta, que está ya de venta, al infinito precio de cinco reales, en las principales librerías de las capitales de provincia, y en la Imprenta de este periódico oficial.

#### ZAMORA

#### IMPRENTA DE ILDEFONSO IGLESIAS

GALLE DE LA RUA, NUM. 35.